



Comisión Bicameral de Control
de los Fondos de la Seguridad Social.
Ley 26.425

01 DIC 2009

RECIBIDO

Horas: _____ /s.: _____

Recibido: _____

Honorable Congreso de la Nación

Comisión Bicameral de Control de los Fondos de la
Seguridad Social – Ley N° 26.425

[Firma manuscrita]

RESOLUCIÓN DE COMISIÓN N°

VISTO:

Lo establecido por el Artículo 8° de la Ley N° 26.425 del Sistema Integrado Previsional Argentino (SIPA); y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 8° de la Ley N° 26.425 prescribe: “En los términos del artículo 15 de la Ley N° 26.222 el activo del fondo se invertirá de acuerdo a criterios de seguridad y rentabilidad adecuados, contribuyendo al desarrollo sustentable de la economía real a efectos de garantizar el círculo virtuoso entre crecimiento económico y el incremento de los recursos de la seguridad social”.

Que ante la suposición de que tenemos un activo que para recuperar el valor contable necesitamos tres o cuatro años, sin perder el valor, pues de desprenderse de golpe la cotización del subyacente caería drásticamente.

Que para mantener el valor se deberá colocar en forma gradual en el mercado. Pero si se necesitara la disponibilidad del activo el organismo deberá tomar recursos o fondos del mercado o desprenderse de una posición de mayor liquidez, hasta poder desprenderse del activo principal y calzar la obligación con el ingreso de disponibilidad. A esto se llama costo de oportunidad.

Que de tal manera que el verdadero valor del activo resulta ser el valor contable menos el costo de oportunidad en que el ente tiene que incurrir, para cubrir

[Firma manuscrita]
ROBERTO BASUALDO
SENADOR DE LA NACION

[Firma manuscrita]
C.P.N. GERARDO R. MORALES
SENADOR DE LA NACION

[Firma manuscrita]
CARLOS ANIBAL CASTILLO
Senador de la Nación

[Firma manuscrita]
M. FERNANDA REYES
DIPUTADA DE LA NACION

[Firma manuscrita]
JULIAN MARTIN OBIOLLO
Diputado de la Nación



Honorable Congreso de la Nación

Comisión Bicameral de Control de los Fondos de la Seguridad Social – Ley N° 26.425

su obligaron hasta el ingreso proveniente de la colocación del activo. Recomendamos plasmar en los anexos de los estados contables la mencionada situación.

Que ante estos argumentos recomendamos se exponga en anexo el valor de los activos detrayendo el efecto iliquidez.

Que por ello, el plenario de la Comisión Bicameral de Control de los Fondos de la Seguridad Social - Ley N° 26.425,

RESUELVE:

*Valuar Activos
2/ Subyacente*

ARTÍCULO 1º. Se proceda a detallar en anexos separados, la valuación de activos con detracción de efectos iliquidez del activo subyacente.

ARTICULO 2º. Registrar, notificar a la Administración Nacional de la Seguridad Social lo resuelto precedentemente y pasar a la Secretaría Técnica y Administrativa de esta Comisión Bicameral, a sus efectos. Cumplido, archivar.

Dada en la Sala de Comisión a los de diciembre de 2009.

[Firma]
ROBERTO BASUALDO
SENADOR DE LA NACION

[Firma]
C.P.N. GERARDO R. MORALES
SENADOR DE LA NACION

[Firma]
CESAR ANTIBAL CASTILLO
Senador de la Nación

[Firma]
M. FERNANDA REYES
DIPUTADA DE LA NACION

[Firma]
JULIAN MARTIN OBIGLIO
Diputado de la Nación